

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA UNIDAD DE MERCADO.

REUNIDOS

En Sevilla, a 2 de Abril de 2018

De una parte, Dña. Teresa Muela Tudela, con D.N.I. 26465002Y, Secretaria General de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en adelante FAMP, actuando en nombre y representación de la misma, en desarrollo de las funciones que le atribuye el artículo 39 apartado 2 de los Estatutos aprobados en la 9ª Asamblea General, celebrada en Sevilla el 21 de noviembre de 2015, con domicilio en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, nº 22 3ª Planta Módulo 14 CP 41018 y NIF G41192097, y está inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con el número 2551 de la sección 1ª.

Y de otra parte, Dña. María Victoria Román González, Directora Gerente de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en virtud de su nombramiento por el Decreto 261/2012, de 12 de junio, y de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas por los artículos 7.1 y 10.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y el artículo 6, letra m) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

EXPONEN

I

Que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) es una asociación formada por las Entidades Locales andaluzas que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local, y la defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía como Comunidad Autónoma.

Que la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (ADCA), creada por la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, se configura como una agencia de carácter administrativo, especializada e independiente con capacidad jurídica pública diferenciada, adscrita a la Consejería competente en materia de economía, teniendo como fines generales promover y preservar el

funcionamiento competitivo de los mercados, así como contribuir a mejorar su regulación económica, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II

Los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso el establecer un sistema estable de colaboración mutua en los ámbitos de promoción de la competencia, mejora regulatoria y unidad de mercado, que permita mejorar el cumplimiento de las funciones que tanto la ADCA como las Entidades Locales tienen encomendadas. Este principio de colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas se encuentra recogido, entre otras normas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece en su artículo 140, entre los principios que deben presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas el de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, así como el de cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece, en su artículo 10, que “La Administración local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos”. Por su parte, el artículo 55 de esta misma norma dispone que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas: “d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos; e) Prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”, y en el artículo 57 dispone que tal cooperación podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios que suscriban las partes. Asimismo, la disposición adicional quinta de la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, habilita a las asociaciones de las Entidades Locales, en el ámbito propio de sus funciones, para celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas.

En este sentido, cabe referenciar la intensa y positiva colaboración llevada a cabo en el marco de los trabajos de adaptación de la normativa local a las profundas modificaciones derivadas de la Transposición de la Directiva de Servicios y del resto de normativa que ha afectado al Régimen Local de intervención administrativa. Esta labor de colaboración se articuló por medio de un Grupo de Trabajo en el que participaron activamente la Junta de Andalucía, a través de los departamentos competentes en función de la materia, las Diputaciones Provinciales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y que, entre otras cuestiones, se centró en la confección de modelos-tipo de Ordenanzas municipales de intervención administrativa y para la

aplicación de la declaración responsable y comunicación previa para el inicio de la actividad económica en el ámbito municipal.

III

Por otra parte, la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, atribuye a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía nuevas facultades de asesoramiento a las entidades locales, con objeto de facilitar y simplificar la actividad económica. Por otra parte, arbitra un procedimiento de intermediación y designa a la Agencia como órgano de diálogo entre las distintas Administraciones andaluzas y los operadores económicos, consumidores y organizaciones representativas de uno y otro que pongan de manifiesto la existencia de obstáculos o barreras a la unidad de mercado derivadas de normas relacionadas con el inicio o ejercicio de las actividades económicas.

Asimismo, la reciente aprobación del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establecen un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3», supone un impulso más en la simplificación administrativa.

Por otra parte, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, establece los procedimientos de reclamación e información para la protección de los operadores económicos frente a actos o disposiciones de las distintas Administraciones. En Andalucía, la ADCA ha sido designada “punto de contacto” de la Secretaría del Consejo de Unidad de Mercado (SECUM), y en este sentido, deberá emitir los informes y observaciones previstos en la LGUM y ejercer la interlocución con la SECUM y las Administraciones andaluzas autoras de los actos o disposiciones controvertidos, entre ellas las administraciones locales.

En relación a todos estos aspectos, y en aras a fomentar e impulsar el crecimiento económico y con ello al bienestar social en Andalucía, las partes desean establecer cauces de colaboración y trabajo conjunto, con vistas a implementar las tareas de asesoramiento a las entidades locales, arbitrar el procedimiento de intermediación, así como, para favorecer la promoción de la competencia y la mejora de la regulación económica en el ámbito de las entidades locales.

IV

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes consideran procedente el establecimiento de un sistema estable de colaboración en los ámbitos de actuación que se indican en las estipulaciones y reconociéndose las partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente, acuerdan suscribir el presente PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

El presente protocolo tiene la finalidad última de promover los principios de mejora regulatoria y de unidad de mercado en el ámbito local. A tal efecto se establecen los ámbitos de actuación en los que se va a incidir mediante los mecanismos de colaboración entre la ADCA y la FAMP y se regulan los compromisos concretos que ambas partes asumen.

SEGUNDA.- Ámbitos de actuación objeto del protocolo

Los ámbitos de actuación objeto del protocolo son:

1. Mejora de la regulación y simplificación administrativa. La mejora de la regulación económica se define legalmente en el artículo 2.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, como *“el conjunto de actuaciones e instrumentos mediante los cuales los poderes públicos, al elaborar o aplicar las normas que inciden en las actividades económicas, aplican los principios de eficiencia, necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia para propiciar un marco normativo que contribuya a alcanzar un modelo productivo acorde con los principios y objetivos básicos previstos en el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía”*. El proceso de mejora de la regulación es un trabajo continuo para eliminar las barreras y trabas que restringen injustificadamente las actividades productivas e impiden o retrasan los proyectos de inversión de los operadores económicos y en definitiva la creación de empleo.
2. Favorecer una buena regulación. La Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, atribuye a los ayuntamientos andaluces la posibilidad de solicitar a la ADCA un informe cuando sus normas se hallen en fase de borrador (artículo 3.i). Esa labor de asesoramiento la ejerce ya regularmente la ADCA, informando de forma preceptiva los proyectos de ley y decretos autonómicos que le remiten las Consejerías de la Junta de Andalucía

proponentes. En el caso de las entidades locales, los informes que se soliciten serán facultativos y no vinculantes.

3. Sistema de intermediación. La Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (artículo 3.m), en su nueva redacción dada por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, arbitra un procedimiento de intermediación y designa a la ADCA como órgano de diálogo entre las distintas Administraciones andaluzas y los operadores económicos, consumidores y organizaciones representativas sobre la posible existencia de obstáculos o barreras en el inicio o ejercicio de las actividades económicas. Este sistema permite que se efectúen propuestas de mejora de la regulación económica sobre eventuales trabas al inicio o desarrollo de actividades económicas y ambas partes valoran positivamente su implementación en el ámbito de las entidades locales.
4. Unidad de Mercado. El desarrollo de las funciones de punto de contacto y de interlocutor de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (SECUM). En este sentido, la ADCA ha sido designada para desarrollar las funciones de punto de contacto contempladas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado e interlocutor de la SECUM en las tareas de coordinación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Promoción de la competencia efectiva. Como elemento básico para el desarrollo económico y social de cualquier sociedad avanzada, en la medida en que promueve la innovación y eficiencia económica. Esta mejora productiva se traslada a la ciudadanía y a los consumidores mediante una reducción de los precios o un aumento de la variedad y calidad de los productos ofertados, con la consiguiente mejora del bienestar del conjunto de la sociedad. A este respecto, se hace preciso, desde las Administraciones Públicas, divulgar las ventajas de la competencia para que sus beneficios sean percibidos por la sociedad en su conjunto y, en particular, por las empresas y los ciudadanos.

TERCERA.- Compromisos de las partes

La FAMP y la ADCA trabajarán conjuntamente y colaborarán en el ámbito de actuaciones a que se refiere el apartado anterior, y a tal efecto:

1. La FAMP fomentará el conocimiento de las actuaciones objeto de este protocolo entre las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para lo que difundirá su contenido entre ellas.
2. La ADCA facilitará asesoramiento, a los municipios y a la propia FAMP, para la simplificación administrativa y en relación a la efectiva aplicación del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas

para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3».

3. La FAMP y la ADCA facilitarán información y colaboración a las Entidades locales interesadas, a efectos del desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
4. La FAMP difundirá entre las Entidades Locales la posibilidad legalmente prevista de solicitar a la ADCA la emisión de un informe sobre sus proyectos normativos, a fin de eliminar trabas y simplificar el proceso de inicio o ejercicio de las actividades económicas.
5. La ADCA y la FAMP consensuarán su colaboración para la mejora de los servicios públicos, en materia de defensa de la competencia, en el ámbito autonómico y local, mediante programas que faciliten la formación de los empleados públicos locales, la implementación de experiencias piloto en municipios andaluces y encuentros para la puesta en común de buenas prácticas en la materia y su difusión, así como la información, en la página web de ambas instituciones, de estas actividades o de cualquier otra información que se estime conveniente.

CUARTA.- Vigencia del protocolo

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y se renovará de forma automática con carácter anual, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, en el plazo de dos meses previos a la finalización del periodo de vigencia.

Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que se deriven del presente Protocolo y que no hayan culminado en el momento en que expire la validez del mismo.

QUINTA.- Seguimiento y gestión

Ambas partes manifiestan su voluntad de articular los mecanismos de coordinación, seguimiento e impulso necesarios, que contribuyan al logro de los objetivos cuya consecución se asumen.

Para ello, se acuerda instituir una Comisión de Seguimiento con la composición, funciones y competencias siguientes:

- La Comisión de Seguimiento estará compuesta por dos representantes de la FAMP y dos de la ADCA.
- La citada Comisión de Seguimiento tendrá como características la flexibilidad y el carácter bipartito, siendo sus cometidos principales velar por la

instrumentación operativa del Protocolo, el seguimiento y la evaluación de la ejecución de las actuaciones acordadas.

- Su convocatoria se llevará cabo a petición de cualquiera de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, la Comisión de Seguimiento acordará lo procedente, y subsidiariamente se aplicarán las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el presente Protocolo no lleva aparejada financiación con fondos públicos.

SEXTA.- Resolución del protocolo.

Son causas de resolución del Protocolo General de Colaboración:

- El incumplimiento grave de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes, facultando a la otra para su denuncia y resolución.
- El mutuo acuerdo de las entidades colaboradoras.
- Cualquier otra que le sea aplicable.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**Por la FEDERACIÓN ANDALUZA
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**

D^a. Teresa Muela Tudela



**Por la AGENCIA DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA DE
ANDALUCÍA**

D^a M^a Victoria Román González

